

INFORME: A Despacho de la señora juez este proceso, informándole que existe respuesta del Banco de Occidente, así mismo que las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba y Cali, Valle de Cauca, no han dado respuesta sobre la efectividad o no de las medidas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada MAGDALENA LÓPEZ.

Va para decidir

Manizales, 19 de julio de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADA	MAGDALENA LÓPEZ
RADICADO:	170014003007-2020-00540-00

Se agrega para conocimiento de la parte interesada la respuesta del Banco de Occidente, donde comunican que la demandada no posee vínculo con esa entidad.

Por secretaria compártase la respuesta con el apoderado de la parte actora.

Así mismo, tomando en consideración que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba y Cali, Valle de Cauca, no han dado respuesta sobre la efectividad o no de las medidas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada MAGDALENA LÓPEZ, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 143-786 y 143-24173 (Cereté) y 370-65299 (Cali), se ordena requerirlas nuevamente, para que informen al despacho si procede o no el embargo; en caso positivo, deberán de manera inmediata registrar los embargos solicitados y expedir los certificados de tradición respectivos, sobre su situación jurídica y gravámenes que los afecten (Art. 593-1 del C.G.P.).

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Se **REQUIERE** a la parte demandante y su apoderado, para que procuren la inscripción de las medidas de embargo, decretadas sobre los citados inmuebles, ante las Oficinas de Registro respectivas, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Para los fines anteriores se les concede el término de treinta (30) días, siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito sobre dichas medidas (art. 317 del C.G.P.).

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 113 Del 21 de JULIO de 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria